



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 219 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 JUN. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 3861 de fecha 12/06/2017, el Informe N° 383-2017-GRAP/07.DR.ADM y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., representado por su Gerente General Edgar Eduardo Yepez Morales, en fecha 09/11/2016, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA.**, con el objeto de contratar el servicio de voladura de roca, con trabajos de cargado y disparo con material explosivo voladura controlada, en roca suelta y roca fija, para la Obra: "**Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac**", por la suma de S/. 153,600.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario;

Que, en fecha 30/05/2017, el Gerente General de la Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 032-2017/CODINSA.SAC/CUS.**, documento mediante el cual solicita "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 141 días, con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA. **Argumentando que:** 1) El servicio se inició en fecha 10/11/2016 hasta el día 28/12/2016, debido a que se paralizó las obras por disposición de la Gerencia Regional de Infraestructura, por la temporada de lluvias y otros, por lo que se ha venido realizando las coordinaciones con la Residencia de Obra y la Sub Gerencia de Obras. Reiniciándose el proyecto el día 19/05/2017. 2) Refiere que es propicio y oportuno solicitar la ampliación de plazo de servicio contratado, por el periodo de paralización, que es desde el día 28/12/2016 al 19/05/2017, fecha en que se reinicia el servicio incoado, esto es, un total de 141 días calendario, considerando que el contrato del servicio firmado es de 90 días calendario, y que hasta la fecha de paralización se habrían laborado 49 días calendario, y que se tendría un saldo de plazo de 41 días calendario, para la culminación de los servicios contratados, de lo que se desprende que la fecha límite de finalización del contrato sería el 28/06/2017. Debiéndose de tener en cuenta que es la Entidad, realiza las perforaciones de roca y que si estas no se realizan nuestra representada no podrá realizar las voladuras contratadas. Solicitando la expedición de adenda de ampliación de plazo, a fin de realizar los trámites ante la SUCAMEC. 3) Ampara su petición en lo dispuesto por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/06/2017, presentó a la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 563-2017-GRAP/07.04, documento mediante el cual, señalo que: 1) El Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., requiere la "Ampliación de Plazo" por 41 días adicionales, para la culminación de servicios materia de contratación, por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al Contratista, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) La aprobación de ampliaciones de plazo para los contratos de bienes, servicios y obras, es atribución de la Gerencia General Regional, por lo que se remite el documento para que sea elevado a la instancia superior, a efectos de resolver y notificar su decisión conforme a ley;

Que, en fecha 09/06/2017, la Directora Regional de Administración, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 383-2017-GRAP/07.DR.ADM., documento mediante el cual, emite informe con relación a las ampliaciones de plazo peticionados por los Contratistas, entre estos; el presentado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., sobre "Ampliación de Plazo" por el periodo de 41 días, con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., por la causal de atrasos o paralización no



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



atribuibles al Contratista, contemplado en el Art. 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo los actuados a la Gerencia General Regional a fin de que proceda conforme a su competencia;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 383-2017-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, el Gerente General Regional, en fecha 12/06/2017, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 3861, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión y proyecte el acto resolutorio;

Que, cabe aclarar que el Informe N° 383-2017-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, que contiene la petición de "Ampliación de Plazo", presentado y peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., fueron remitidos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 12/06/2017, a horas 12:34 de la tarde, faltando 01 día, para proyectar y notificar el acto resolutorio correspondiente, sin el informe técnico del área usuaria;

Que, asimismo es necesario señalar, que el Informe N° 383-2017-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, fueron derivados al Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica, en fecha 12/06/2017, a horas 04:30 PM. Documento que fue atendido inmediatamente por esta Dirección en el día, hecho que se puede evidenciar del Cuaderno de documentos recepcionados y tramitados de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Opinión Legal N° 237 -2017-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 12/06/2017, se concluye que deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 141 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante Informe N° 951-2017-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 13/06/2017, emitido por el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, da cuenta que la petición de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., no procede;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 09/11/2016, suscrito por el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C. **Al respecto, cabe señalar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección (plazo y otros); en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el servicio se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su **Artículo 140°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario, al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 141 días, peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA, en fecha 30/05/2017, **se advierte que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado.
2. El Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 09/11/2016, se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública.
3. Esta petición de ampliación de plazo, carece de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:

3.1 El Contratista no solicitó, ni cuantificó, ni sustentó su solicitud de "Ampliación de Plazo", dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Su petición fue presentada de manera extemporánea en fecha 30/05/2017, mediante Carta N° 032-2017/CODINSA.SAC/CUS.

Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Ley N° 27444, Artículo 136: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario). En consecuencia, el Contratista no hizo uso de este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual, por lo que se entiende que ha renunciado a este.

3.2 El Contratista no sustenta la solicitud de "Ampliación de Plazo", por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables a este. Advirtiéndose que, estos hechos argumentados (Paralización de obra, por la temporada de lluvia) no están debidamente sustentados ni acreditados por el Contratista, mediante documentación oficial emitida por las instituciones competentes (Gobierno Regional, SENAMHI, INDECI, Presidentes y Jueces de Paz de los lugares de ejecución del servicio y otros), carencia de fotografías, grabaciones y otros.

3.3 No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte necesario e indispensable para la culminación del servicio.

3.4 Es criterio del Contratista, el periodo de paralización y reinicio del servicio, debido a que las fechas están establecidas de acuerdo a su discrecionalidad del Contratista, más no está sustentada, con los reportes e informes técnicos correspondientes.

3.5 Las instancias administrativas de la Entidad, tramitan la petición de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 41 días calendario erróneamente, cuando la pretensión del Contratista es de 141 días calendario.

4. El Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista, en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (Carta N° 032-2017/CODINSA.SAC/CUS, de fecha 30/05/2017), es decir hasta el día 13/06/2017.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo", por el periodo de 141 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Con la visación correspondiente, por las Instancias Administrativas en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la

Página 3 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, por el periodo de 141 días calendario, peticionado por el Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 397-2016-GR-APURIMAC/DRA., por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún que, referido contrato se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, el contenido de la presente resolución al Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, al Contratista al Contratista Empresa Dinámica de la Construcción S.A.C., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad funcional, a los Profesionales (Inspector de Obra, Residente de Obra, Asistente Administrativo y otros) asignados al Proyecto: “**Construcción de la Vía Vecinal Mara Apumarca, Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac**”, realizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, con relación a la prestación de bienes y servicios para el citado proyecto, en el plazo y demás condiciones contractuales establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: SE EXHORTA, a la Sub Gerencia de Obras y a su Personal, realizar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, con relación a la prestación de bienes y servicios de los diferentes proyectos a su cargo, en el plazo y demás condiciones contractuales establecidas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a los Profesionales asignados al referido Proyecto, a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ChDGM/GG.
AHZB/DRAJ.



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

